

ORDEN EDU/1637/2006, de 23 de octubre, por la que se convocan ayudas para financiar los gastos abonados al centro por el alumnado que cursa estudios en los conservatorios profesionales de música de titularidad de la Administración Local de Castilla y León, durante el curso 2006/2007.

El Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, de 3 de diciembre de 1999, contempla el establecimiento de los mecanismos apropiados para que exista una verdadera igualdad de oportunidades que facilite el acceso a las enseñanzas de carácter no obligatorio, particularmente de las enseñanzas de régimen especial. A nivel legal Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla el establecimiento de un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De acuerdo con los objetivos del Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, con el fin de eliminar la diferencia de gastos que generan a los alumnos sus estudios de música en función del conservatorio profesional en que los cursan por su localidad de residencia, de modo que se garantice la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, esta Consejería considera preciso convocar ayudas económicas para compensar los gastos del alumnado matriculado en los conservatorios profesionales de titularidad de la Administración local.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas financieras, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden EDU/1619/2006, de 17 de octubre («Boletín Oficial de Castilla y León» de 23 de octubre) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden mencionada, procede ahora convocar las ayudas para el curso 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar parcialmente los gastos abonados al centro por el alumnado que cursa estudios en los conservatorios profesionales de música de titularidad de las Administraciones locales de Castilla y León, durante el curso 2006/2007, de modo que se compense la diferencia entre estos gastos y los del alumnado que cursa los mismos estudios en conservatorios de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (410.534 €), con cargo a la aplicación 07.02.322A02.480.0T.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007 sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía que se apruebe en estos Presupuestos.

2.2. Las ayudas que se concedan equivaldrán a la diferencia entre los gastos abonados por el alumnado al conservatorio donde se encuentre matriculado y los precios públicos de los conservatorios profesionales de titularidad de la Administración autonómica. En caso de que la dotación presupuestaria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, se seguirá para su otorgamiento el orden de presentación de las mismas.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las presentes ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos, o el propio alumno si es mayor de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- Cursar enseñanzas de música de grado elemental o de grado medio durante el curso 2006/2007.
- Que estas enseñanzas se cursen en los conservatorios profesionales de León o Zamora, de titularidad de Administraciones locales.

Cuarto.- Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, se formalizarán por triplicado en los impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas en los propios centros docentes y en las Direcciones Provinciales de Educación.

4.2. La solicitud se deberá acompañar de una certificación del director del conservatorio profesional de los datos de matrícula correspondientes al alumno que figura en la solicitud, así como de la cuantía abonada por éste. A estos efectos, el director hará constar los gastos hasta la finalización del curso 2006/2007.

4.3. Las solicitudes se presentarán, una por cada alumno, en los registros de la Consejería de Educación, de las Direcciones Provinciales de Educación o bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.5. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no recibir ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la solicitud presentada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Resolución.

6.1. La convocatoria será resuelta por Orden del Consejero de Educación, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

6.2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

6.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

6.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Séptimo.- Pago de la ayuda.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe concedido a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

Octavo.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Noveno.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo.- Responsabilidades y reintegros.

10.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Undécimo.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Duodécimo.- Desarrollo y Ley de Presupuestos para 2007.

12.1. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

12.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 153/2006, de 19 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de «La Cuenca», en el municipio de Golmayo (Soria), como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico.

Se trata de un núcleo representativo de una zona de transición entre los modelos de asentamiento del sistema ibérico y el Valle de Duero, caracterizado por construcciones típicas de una zona serrana de gran altitud, en las que destaca la denominada chimenea cónica pinariega como elemento significativo. Constituye uno de los conjuntos más notables de arquitectura tradicional, por su magnitud, integridad y perfecto estado de conservación, con un caserío que se ha mantenido prácticamente íntegro desde el siglo XVIII.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por Resolución de 22 de noviembre de 2005, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico de la localidad de «La Cuenca», en el municipio de Golmayo (Soria).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés

Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Etnológico y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se declara la localidad de «La Cuenca», en el municipio de Golmayo (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.- Delimitación de la zona afectada:

Empezando por el Este y hacia el Sur por la linde entre las parcelas catastrales 00169 y 00164 hasta el camino donde doblando hacia el Oeste, tomando el camino para cruzar el puente sobre el río Abión. Por el eje de este río hacia el Oeste hasta el arroyo que desemboca en este río una vez que ha pasado el pueblo entre las parcelas 00278 y 00279, por este arroyo, hacia el Norte y hasta el puente. Desde este puente y por el camino lindero a la parcela 00136 hacia el Noroeste, continuando por la linde sur de la parcela 05161 y el camino que bordea el suelo urbano en ese punto y dirección y colindante por el sur a la parcela 00109. Por este camino hasta una línea paralela a 50 metros del muro Noroeste del cementerio bajando hacia el Sur por un camino situado entre las parcelas 05124 y 05112 se continúa por el camino de Villaciervos hacia el Oeste para cerrar la delimitación de conjunto etnológico.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 19 de octubre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes en la modalidad de venta a distancia, del Grupo Mayorista-Minorista a «Cruceros en la Red» Número de Código de Identificación C.I.C.L. 47-90 y Casa Central en Valladolid.

A fin de resolver la solicitud presentada con fecha 11 de julio de 2006, por D. Luis Antonio Sánchez Valentín, en nombre y representación debidamente acreditada en el expediente de la sociedad mercantil denominada «CRUCEROS EN LA RED, S.L.», en petición del Título-Licencia de Agencia de Viajes en la modalidad de venta a distancia, del Grupo Mayorista-Minorista, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Examinada la documentación presentada por la solicitante, se comprueba la falta de varios de los documentos preceptivos que deben presentarse para la obtención del título-licencia, artículo 5.2 del Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las